

recomprehenden, la qual se inuenta en este Cavildo y  
es como vesiaue.

### Aguila Proposicion.

La Ciudad haviendolo oyo y conferrido - Acordo q<sup>e</sup>  
los Cavalleros Comisarios de d<sup>ha</sup> Arregua mayor  
de Alfuzia, enterandose y tomando conocimiento de  
los Autos formados en estos Sitios; De la Escritura  
hecha a la parte de D<sup>n</sup> Laureano Zoco, obligaciones y  
condiciones con que se le concedio la oratoria de el sitio p<sup>a</sup>  
el Molino, y permizios que estubiese en experimentar  
en el agua, pidan si fuese justo lo conveniente en  
Justicia a dictamen de los Abogados de este Ayuntam<sup>to</sup>,  
a fin de que se eviten estas Quexellas, y remedien los  
daños que estan acá heriendo, practicando la dili-  
gencia judicial que se requieran; Pues para ello  
se confiere amplio Poder y Facultad.

Retrahigan los Auej<sup>es</sup> / El Señor D<sup>n</sup> Antonio Rocamora J<sup>er</sup>re Real<sup>en</sup>  
da, se nombra m<sup>ta</sup>  
de Com<sup>o</sup> p<sup>a</sup> la forma  
cion de Ordenanza } Dijo: Que haviendo mas tiempo de seis años que se le  
nombro por uno de los Comisarios para la formacion  
de la Ordenanza de esta Ciudad, en Campo y Olveitas  
cuyo dilatado tiempo ha hecho repetidas instancias  
a sus Compañeros para que esta resolusion se vagua-  
re, mediante lo que se ha a beneficio de el p<sup>o</sup>, no